

CIVIL

CONSIGNACIÓN JUDICIAL  
(FORMULARIO)

Núm.  
179/2005

**CARLOS BELTRÁ CABELLO**

*Secretario Judicial*

## COMENTARIO PREVIO.

### **Disposiciones generales en materia de jurisdicción voluntaria.**

Establece el artículo 1.811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 1881, del Título I del Libro III, que se considerarán actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del Juez sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas. Y el artículo 1.816, en cuanto a las formalidades, establece que se admitirán, sin necesidad de solicitud ni otra solemnidad alguna, los documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren.

Si a la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación que tuvieren, al tiempo de ser incoado, los interesados y lo que fuere objeto de él, y se sujetará a los trámites establecidos para el juicio que corresponda, según la cuantía.

Las apelaciones se admitirán siempre en ambos efectos al que hubiere promovido el expediente.

Los expedientes sobre actos de jurisdicción voluntaria no serán acumulables a ningún juicio de jurisdicción contenciosa.

Son extensivas a los actos de jurisdicción voluntaria, de que se hace especial mención en los títulos siguientes, las disposiciones contenidas en los artículos que preceden, en cuanto no se opongan a lo que se ordena respecto a cada uno de ellos.

### **Disposiciones relativas al Expediente de Consignación de Rentas.**

1. Se suele considerar la consignación judicial acto de Jurisdicción voluntaria si bien no faltan autores que la califican de proceso especial.

Por la consignación judicial, el deudor pretende obtener una resolución liberatoria de pago.

Es un proceso especial, aunque la LEC no lo regule, en el que se ejercita una pretensión constitutiva de liberación, es decir, se produce un estado jurídico, haciendo desaparecer una situación.

El Código Civil (CC) no califica la naturaleza del procedimiento de consignación, por lo que sólo podrá deducirse de su estructura, ya que las normas del Código nada nos dicen sobre los efectos procesales de las resoluciones que en él puedan dictarse.

El CC fija los siguientes actos integrantes del procedimiento: depósito de la cosa debida a disposición de la autoridad judicial; el acreditamiento del ofrecimiento de pago y el anuncio de la consignación; la notificación de la consignación a los interesados; la cancelación de la obligación si la consignación hubiera sido hecha debidamente; la aceptación de la consignación por el acreedor; y la retirada de la misma por el deudor (arts. 1.178, 1.180 y 1.181 del CC).

La consignación judicial se regula en el CC, concretamente en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo IV del Título I del Libro IV, artículos 1.176 a 1.181.

2. Objeto: **La prestación.** En este procedimiento es la prestación de entrega de la cosa por el deudor y su aceptación y recepción por el Juez cuando se cumplen todos los requisitos del pago y los específicos de este subrogado del pago.

Sólo las prestaciones de dar pueden ser objeto de este expediente. Las obligaciones de no hacer, por su propia naturaleza, no precisan de ningún modo de cumplimiento normal puesto que no se necesita la colaboración del acreedor.

En cuanto a las obligaciones de hacer, el procedimiento de consignación judicial no se adapta a las mismas, ni siquiera a las de hacer una cosa mueble, pues éstas aunque impliquen una entrega de una cosa, no se cumplen con la entrega sino con el hacer que debe preceder a la entrega y que no puede ser controlado por el juez en el procedimiento de consignación judicial.

El procedimiento de consignación está pensado exclusivamente para las obligaciones de dar siendo sobre todo aplicable a la entrega de cosas muebles.

3. En cuanto a **la causa de la consignación** consistirá en el derecho del deudor a liberarse y la imposibilidad de conseguirlo por la vía voluntaria.

Este presupuesto se regula en el artículo 1.176 del CC que regula los casos de que procede la consignación: negativa a recibir el pago por parte del acreedor, ausencia del mismo, incapacidad de éste para recibir el pago en el momento que debe hacerse, pretensión de tener derecho a cobrar varias personas y extravío del título de la obligación.

4. Relativo al **ofrecimiento de pago.** Se trata de una declaración de voluntad dirigida al acreedor por la que el deudor manifiesta su decisión de cumplir inmediatamente la obligación. Se trata de un presupuesto necesario para la eficacia de la consignación. Sólo se exige este presupuesto en el caso de negativa del acreedor a recibir la entrega.

La oferta ha de reunir todos los requisitos del pago.

El ofrecimiento de pago ha de hacerse por la misma persona que puede hacer la consignación, debiendo hacerse en el lugar de cumplimiento de la obligación o en otro que sea beneficioso para el acreedor.

El ofrecimiento ha de ser real y efectivo sin que se exija para el mismo una forma especial.

El ofrecimiento de pago es un presupuesto del procedimiento de consignación sin el cual ésta no surtirá efectos ni producirá la liberación de la obligación.

5. El **anuncio de la consignación** tiene como finalidad dar conocimiento de un hecho, de la intención del deudor de proceder a la consignación judicial de la cosa debida.

Es sujeto activo del anuncio el mismo del ofrecimiento de pago, siendo sujeto pasivo el interesado en el cumplimiento de la obligación.

6. En cuanto a los **requisitos del pago**. La consignación sólo será eficaz si se ajusta estrictamente a las disposiciones que regulan el pago. El pago ha de gozar de los caracteres de identidad, integridad, de tiempo y de lugar, esto último conforme al artículo 1.171 del CC.

7. La **competencia**. Objetivamente lo son los Juzgados de 1.ª Instancia. Territorialmente viene determinada por el lugar de cumplimiento de la obligación.

8. La **legitimación**. Activa la tiene el deudor. En materia de postulación se siguen las reglas generales de la jurisdicción voluntaria.

9. El **procedimiento** ha de deducirse de lo preceptuado en el CC. En la solicitud se comprenderá la expresión de la obligación contraída y los requisitos de pago; la causa que motiva la consignación; el cumplimiento de los requisitos previos; expresión de las circunstancias personales de los interesados en el cumplimiento de la obligación, referencia al depósito o puesta a disposición de la cosa debida; petición de que se admita a trámite la solicitud.

Deberán justificarse todos los presupuestos y requisitos necesarios para declarar bien hecha la consignación.

Notificación a los interesados de la consignación realizada.

10. La **decisión**. Que puede consistir en la aceptación del acreedor, en la pasividad del acreedor o en la oposición del acreedor.

11. Los **recursos**. Ha de acudir al régimen general.

12. Los **efectos** de la resolución que pone fin al expediente son los propios de una resolución voluntaria que carece de la eficacia de cosa juzgada material por lo que no se excluye el proceso ulterior sobre la misma materia.

**MODELO DE SOLICITUD DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL**

D.<sup>a</sup> Elvira R. P., Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Mario P. P., como acreditado por medio de escritura de poder (documento n.º 1) que acompaño al presente escrito, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, digo:

Que por el presente escrito promuevo expediente de jurisdicción voluntaria sobre consignación judicial basado en los siguientes HECHOS:

Que mi representado es arrendatario del local de negocio sito en la planta sótano del edificio número 5 de la calle XXX, de esta localidad, como consta acreditado por medio de contrato de arrendamiento celebrado con su propietario de fecha XXX por el que se estipulaba una renta de 600 €/mes pagaderos por meses anticipados.

Que el arrendador se ha negado a recibir la renta del pasado mes de XXX sin dar explicación alguna por lo que mi representado acudió a su domicilio, el día XXX al objeto de ofrecerle el pago, haciéndose acompañar de dos testigos, y negándose el arrendador a recibirlo le anunció que efectuaría la consignación de las rentas en el juzgado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 1.176 del CC dispone que si el acreedor a quien se hiciese el ofrecimiento de pago se negare sin razón a admitirlo el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida.

Que el artículo 1.178 del CC establece que la consignación se hará depositando las cosas debidas a disposición de la autoridad judicial, ante quien se acreditará el ofrecimiento de pago, en su caso, y el anuncio de la consignación en los demás.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito junto a los documentos que se acompañan, sea admitido a trámite, tener por consignada la cantidad de XXX € ingresados en la Cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado, recibir declaración a los testigos que presenciaron el ofrecimiento de pago, y previa notificación de la consignación al acreedor, se dicte auto declarando bien hecha la consignación y mandando cancelar la antedicha obligación, declarando ser de cuenta del acreedor los gastos de la misma.

Es justicia que pido en XXXXX a XX de XXXXX de 200X

FIRMADO: